

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

SERIE 1961-62

ORDENANZA PARA AUTORIZAR LA IMPOSICION DE UNA CONTRIBUCION BASICA DE 1.28 POR CIENTO SOBRE TODA LA PROPIEDAD SUJETA A CONTRIBUCION DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO; PARA DISPONER LOS FINES PARA LOS CUALES SE APLICA EL PRODUCTO DE ESTA CONTRIBUCION; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO : De conformidad con las disposiciones del inciso (b) del Artículo 90 de la Ley Municipal vigente (Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960), el Municipio de Salinas, Puerto Rico, está autorizado y facultado para imponer una contribución básica sobre toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio.

POR CUANTO : El Municipio ha decidido imponer una contribución básica de 1.28 por ciento, el producto de la cual será aplicado al pago de los gastos ordinarios del municipio.

POR TANTO : ORDENASE, POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra. : Por la presente se impone para el año fiscal 1962-63 y para cada año subsiguiente, una contribución básica de 1.28 por ciento sobre el valor tasado de toda la propiedad sujeta a contribución dentro de los límites territoriales del municipio de acuerdo con la tasación hecha o que hiciere el Secretario de Hacienda de Puerto Rico; y dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico queda por la presente autorizado, y se le ordena que cobre anualmente dicha contribución.

Sección 2da. : El producto de esta contribución se remesará al Municipio y se aplicará al pago de los gastos ordinarios del municipio.

Sección 3ra. : La contribución básica que por la presente se impone empezará a cobrarse por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico a partir del 1ro. de julio de 1962.

Sección 4ta. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Sección 5ta. : Toda ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde exista tal conflicto.

Homualdo Martinez Jimenez
Homualdo Martinez Jimenez
Secretario-Auditor

Francisco V. Claussell
Francisco V. Claussell
Presidente Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde:

Tarsilo Godreau Ramos
Tarsilo Godreau Ramos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA DEL SECRETARIO - AUDITOR
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 34

- 2 -

SERIE 1961-62

C E R T I F I C A C I O N

YO, ROMUALDO MARTINEZ JIMENEZ, Secretario-Auditor Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 1961-62, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria del día 9 de marzo de 1962, y aprobada por el Alcalde el día 10 de marzo de 1962.

Se certifica además, que dicha Ordenanza fué aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas presentes en dicha sesión: Francisco V. Claussell, Andrés Bonilla, Marcial Maneiro, Ángel María Colón Rosado, Pedro López Rosario, Sixto Rodríguez, Francisco Vargas, Rafael Giraud y Virgilio Colón Colón. Ausentes: Encarnación Rivera, Vicente Ferrer e Isaías Ortiz Ortiz.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy día 10 de marzo de 1962.

Romualdo Martinez Jimenez
Romualdo Martínez Jiménez
Secretario-Auditor